



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
MARIA LUCINDA GARCIA VACA
2020-00074 FOLIO 324 TOMO VI
INTERLOCUTORIO No. 141

De los documentos allegados con la presente demanda -pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de MARIA LUCINDA GARCIA VACA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.622.685, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$7.498.938 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No 075016100005128.

1.1.- \$511.730, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 27 de junio de 2019 al 27 de diciembre de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 40.261 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica de la demandada, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESELE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora conforme a las facultades otorgadas en el memorial-poder allegado con la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bf59e433202a010863606ce36ace26511dbdb6975e664a713ad66a85749cd7

Documento generado en 23/11/2020 10:42:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>